



Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (*Juicio Ley 1849 de 2017*)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2019-00002**-00 (2018-00150 E.D.)
AFECTADO: LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO Y OTROS.
FISCALÍA: VEINTIDOS (22) ESPECIALIZADA DEED DE BOGOTÁ.

ASUNTO POR TRATAR

Agotado el término previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 (modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017) y teniendo en cuenta que los apoderados de los afectados **LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO, JESUS ROJAS RODRIGUEZ, LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGON, GLADYS ZAMORA AGUILAR Y BANCO FINANDINA S.A**, solicitaron la práctica e incorporación de pruebas de manera oportuna, se procede a resolver tales pedimentos.

CONSIDERACIONES

El artículo 141 de la ley 1708 de 2014 (modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017), prevé el traslado a los sujetos procesales e intervinientes para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, aportar o solicitar la práctica de pruebas, y formular observaciones sobre la demanda de extinción de dominio formulada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

A su turno el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014, estableció para el Juez en esta etapa procesal lo siguiente:

“1.- La posibilidad de que ordene y practique las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten pertinentes, conducentes y necesarias y hayan sido solicitadas de manera oportuna.

2.- Tener como pruebas las aportadas por las partes, siempre y cuando hubieran sido obtenidas legalmente y cumplan los mismos requisitos.

3.- Ordenar de manera motivada la práctica de pruebas de oficio, que estime pertinentes, conducentes y necesarias.”

La citada ley en su artículo 148 y siguientes, señala que la importancia de la prueba radica en la fundamentación o el soporte que brindan a las providencias proferidas en el proceso, al punto que prohíbe emitir sentencia si no existe en el proceso la prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de extinción del derecho de dominio.

Asimismo indica que, los medios de prueba en el proceso de extinción de dominio son: la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio; agregando entre otras cosas que, el fiscal puede decretar la práctica de otros medios de prueba no contenidos en la citada ley, de acuerdo con las disposiciones que lo



regulen, respetando siempre los derechos fundamentales; además prevé que se pueden utilizar medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana; también la posibilidad de trasladar pruebas siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada procedimiento, pues tratándose de las obtenidas en el marco de la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidas a contradicción.

Por su parte, en el artículo 150 ejusdem se indica que las pruebas obtenidas por la Fiscalía Delegada durante la fase inicial tendrán pleno valor probatorio en el proceso, y por ende, no se volverán a practicar durante la etapa de juicio; adicionalmente, en el artículo 154 ejusdem se señala que, se inadmitirán las pruebas que no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o las que hayan sido obtenidas en forma ilícita; además, que el juez rechazará mediante auto interlocutorio la práctica de las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Ahora, como principio de esta jurisdicción se tiene lo estipulado en el artículo 152 ibidem (modificado por el artículo 47 de la ley 1849 de 2017), donde se indica que la Fiscalía tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestran la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio, y que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa; por su parte, quien alegue ser titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que se funda su oposición, siendo aquí donde opera **la carga dinámica de la prueba**, que consistente en que los hechos que sean materia de discusión deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos.

Las anteriores facultades probatorias para los sujetos procesales e intervinientes, como se mencionó, deben estar supeditadas al cumplimiento de unas exigencias para su procedencia; entre ellas, que sean conducentes, pertinentes y útiles, como al respecto señaló la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

"El concepto de procedencia engloba los de conducencia, pertinencia y utilidad. Una prueba es conducente cuando su práctica es permitida por el ordenamiento jurídico, pertinente cuando guarda relación con los hechos investigados, y útil cuando probatoriamente reporta beneficio para la investigación. El concepto de trascendencia es distinto al de utilidad. No emana de la importancia de la prueba en sí misma considerada, sino de su (sic) implicaciones frente a los elementos de prueba que sustentan el fallo. Será trascendente si es virtualmente apta para remover las conclusiones fácticas de la decisión, e intrascendente, en caso contrario".¹

I. DE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de 25 de febrero de 2010. Rad: 29.632. En esta decisión se cita la Sentencia de 4 de febrero de 2004. Rad: 15.666.

El apoderado de los afectados **LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO y JESUS ROJAS RODRIGUEZ**, el abogado **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, luego de hacer una narración de los hechos y realizar algunas valoraciones probatorias, frente a las solicitudes probatorias, pidió lo siguiente:

A. DOCUMENTALES

Solicita tener como pruebas DOCUMENTALES las siguientes que aporta a la actuación:

1. *Contrato de Compraventa del 18 de agosto de 1999 de la posesión y mejoras del predio identificado con la cedula catastral # 1887-827941-76911-0, ubicado en la calle 31 # 9-17 del Barrio El Recreo de Villavicencio, adquirido por la señora LUZ MARINA GUTIERRES AMADO al señor AMADOR VELASQUEZ. Esta prueba es conducente a demostrar la propiedad de las mejoras, pertinente porque tiene relación directa con los hechos y útil para el esclarecimiento de los hechos.*
2. *Certificación de la presidenta de la junta de acción Comunal del Barrio El Recreo, donde consta el tiempo de habitación del inmueble, personas que lo habitan y destinación del mismo. Esta prueba es conducente a demostrar la ajenidad del inmueble con hecho delictivo alguno, pertinente porque tiene relación con los hechos investigados y útil para esclarecer la verdad de la utilización del predio en actividades lícitas.*

Frente a la documental aportada por el apoderado del afectado y relacionados en el numeral 1º, el Juzgado accede a tenerla en cuenta para ser valorada en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la documental relacionada en el numeral 2º, el despacho no accede a tenerla en cuenta, dado que no se anexó con el escrito petitorio.

B. TESTIMONIALES

1. *MARISOL PEREZ ESPINOZA, residente en la calle 31 # 9-11 Barrio El Recreo de Villavicencio, celular 310-7044860. (correo electrónico aleja.rojas94@hotmail.com).*
2. *EDNA ROCIO MORENO NIETO, residente en la calle 30A # 9-05 Barrio El Recreo de Villavicencio, celular 311-2518578. (correo electrónico valews89@gmail.com).*
3. *MARIA DORA SOSA AVENDAÑO, residente en la calle 30A # 9-03 Barrio El Recreo de Villavicencio, celular 311-5927057. (correo electrónico aleja.rojas94@hotmail.com).*
4. *NATALY AGUILAR WESCOT, residente en la calle 30A # 9B-20 Barrio El Recreo de Villavicencio, celular 314-3907570. (correo electrónico auravalentina414@gmail.com).*
5. *PT. JUAN ELVER TORRES, Investigador de la SIJÍN MEVILL, quien depondrá si asistió al inmueble de la referencia, de ser cierto, si dentro del mismo en algún momento vio o encontró sustancia ilícita alguna o prueba que pueda demostrar que LUZ MARINA GUTIERREZ tuviese sustancia ilícita alguna en el predio.*

Testimonios conducentes a demostrar la existencia del predio, la propiedad sobre las

mejoras, la no utilización del predio en actividad ilícita alguna y la venta de alimentos en el predio; son pertinentes porque tienen relación directa con el bien y útil para esclarecer la verdad de los hechos.

Frente a los testimonios relacionados en los numerales 1 al 5, el despacho accede a su práctica, conforme con la finalidad por la que fueron solicitados.

En consecuencia, se fija como fecha para su practica **el día 29 de septiembre del corriente año, a las 9:00, 10:00, 10:30, 11:00 y 11:30 de la mañana**, respectivamente, diligencias que se llevaran a cabo por la plataforma LIFESIZE.

En consecuencia, se ordena que, por secretaria, se remita a los correos electrónicos que obran en el proceso y al correo electrónico del apoderado JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ, el correspondiente Link para la conexión a la diligencia, advirtiéndose que los asistentes se deberán conectar diez (10) minutos antes de la hora señalada, a efectos de coordinar conectividad.

A efectos de la citación del PT JUAN ELVER TORRES, se dispone que, por secretaría, se solicite su citación y asistencia a la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio, requiriéndole además la dirección de su correo electrónico para el envío del Link que le permitirá la conexión a la diligencia.

En el evento que cualquier otro sujeto procesal desee asistir a la misma, lo deberá informar con antelación al correo electrónico del Juzgado jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, relacionando su correo electrónico y número telefónico de contacto, para el envío del Link.

C. SOLICITUD DE INSPECCION JUDICIAL

Solicito a la señorea Juez se sirva ordenar a quien corresponda una Inspección Judicial con el objeto de demostrar la ubicación de las mejoras y su imposible utilización para la conducta penal aquí investigada. Esta prueba es conducente a demostrar la ajenidad del inmueble con hecho delictivo alguno, pertinente porque tiene relación con los hechos investigados y útil para esclarecer la verdad de la utilización del predio en actividades licitas.

Frente a esta solicitud el despacho no accede a su práctica, como quiera que no es el medio idóneo para demostrar la ajenidad del inmueble con el hecho delictivo que se alega y máxime, cuando existen en la actuación otros elementos de prueba que demuestran con exactitud la ubicación de las mejoras.

Ahora bien, el apoderado de los afectados **LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGON y GLADYS ZAMORA AGUILAR**, el abogado **WILLIAM VALENCIA GONZALEZ**, luego de enunciar algunos hechos y realizar algunas valoraciones, frente a las solicitudes probatorias, pidió lo siguiente:

A. DOCUMENTALES

1.- Se tenga como prueba *COPIA INFORMAL* de la escritura pública del inmueble objeto de la acción para acreditar la existencia de la hipoteca abierta sin límite de cuantía de fecha 9 de julio de 2013, suscrita entre los afectados y el señor *NICXONS RAMOS VILLALOBOS*.

Frente a la documental aportada por el apoderado, el Juzgado accede a tenerla en cuenta para ser valorados en el momento procesal oportuno.

B. TESTIMONIALES

1. *S.I MONTOYA PINZON DANIEL*, funcionario de Policía que participo en el operativo, siendo solicitado con el objeto de demostrar el resultado de la diligencia de registro y allanamiento realizado en el inmueble ubicado en la vereda Montecarlo de la ciudad de Villavicencio y para demostrar que en el sitio donde se encontró la marihuana no hace parte de los linderos establecidos en la escritura pública.

2. *SI VANEGAS VAQUERO FABIAN*, funcionario de Policía que participo en el operativo, siendo solicitado con el objeto de demostrar el resultado de la diligencia de registro y allanamiento realizado en el inmueble ubicado en la vereda Montecarlo de la ciudad de Villavicencio y para demostrar que en el sitio donde se encontró la marihuana no hace parte de los linderos establecidos en la escritura pública.

3. *NICXONS RAMOS VILLALOBOS*, quien depondrá sobre la hipoteca que fue suscrita con los afectados, la afectación de las medidas cautelares impuestas sobre el inmueble y el estado del crédito.

4. *LEONEL ROA MONDRAGON*, con el fin de que indique lo sucedió el día de su captura y el procedimiento realizado por parte de sus captores, lo mismo que las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hallazgo de la sustancia estupefaciente.

5. *MIYER RODRIGUEZ ZAMORA*, con el fin de que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hallazgo de la sustancia estupefaciente.

6. *LIVIA CHOKUE FAJARDO*, con el fin de que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hallazgo de la sustancia estupefaciente.

7. *DANIEL GONZALEZ ARIZA*, con el fin de que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hallazgo de la sustancia estupefaciente.

8. *JHOAN MAURICIO ROA ZAMORA*, con el fin de que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hallazgo de la sustancia estupefaciente.

Frente a los anteriores testimonios, por ser conducentes, pertinentes y útiles para verificar la causal de extinción de dominio esgrimida por la Fiscalía, el despacho accede a su práctica.



Para tal efecto, se ordena que, por secretaria, se le informe al apoderado vía correo electrónico, que las diligencias se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que se requerirá que aporte el correo electrónico de los testigos NIXONS RAMOS VILLALOBOS, LEONEL ROA MONDRAGON, MIYER RODRIGUEZ ZAMORA, LIVIA CHOKUE FAJARDO, DANIEL GONZALEZ ARIZA y JHOAN MAURICIO ROA ZAMORA, para el envío del correspondiente Link, el que se deberá remitir con antelación a la diligencia.

En consecuencia, se fija como fecha para la recepción de los testimonios de NIXONS RAMOS VILLALOBOS, LEONEL ROA MONDRAGON, MIYER RODRIGUEZ ZAMORA, LIVIA CHOKUE FAJARDO, DANIEL GONZALEZ ARIZA y JHOAN MAURICIO ROA ZAMORA, el día 28 de septiembre del corriente año, a las 9:00, 9:30, 10:00, 10:30, 11:00 y 11:30 de la mañana, respectivamente, diligencias que se llevaran a cabo por la plataforma LIFESIZE.

Para los testimonios de los policiales SI. MONTOYA PINZON DANIEL y SI. VANEGAS VAQUERO FABIAN, se fija como fecha el día 28 de septiembre del corriente año, a las 2:00 y 3:00 de la tarde, respectivamente.

A efectos de la citación de los policiales **SI. MONTOYA PINZON DANIEL y SI. VANEGAS VAQUERO FABIAN**, se dispone que, por secretaría, se solicite su citación y asistencia a la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio; requiriendo, además, la dirección de sus correos electrónicos para el envío del Link que les permitirá la conexión a la diligencia, el que se deberá remitir con antelación a la diligencia.

En el evento que cualquier otro sujeto procesal desee asistir a la misma, lo deberá informar con antelación al correo electrónico del Juzgado jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, relacionando su correo electrónico y número telefónico de contacto, para el envío del Link.

C. OTRAS SOLICITUDES

Solicita el apoderado se oficie tanto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como a la Oficina de Planeación municipal –Catastro, a efectos de que alleguen los planos del inmueble, dado que no hay claridad respecto al lugar donde fue hallada la sustancia.

Qué una vez recibidos los anteriores documentos, solicita se oficie a la Corporación Autónoma Regional del Meta CORMACARENA, para que se practique una visita técnica, con el fin de establecer plenamente si el sitio donde fue hallada la sustancia corresponde o hace parte del predio propiedad de sus poderdantes. Asimismo, establecer cuál es la distancia de rivera o ronda que debe tenerse por parte de un predio cuando lo cruza o baña un caño, como sucede en el caso en particular. En su defecto, disponer por parte del despacho, que personal de policía determine tal aspecto.

Frente a las anteriores peticiones, el despacho no accede, dado que la diligencia de registro y allanamiento practicada al inmueble objeto de extinción fue declara legal por un Juez de control de garantías en su momento, aunado a que por el tiempo en que se llevó a cabo tal operativo y el lugar que según informe se encontró la



sustancia, los resultados no serían confiables.

La apoderada de la afectada **BANCO FINANDINA S.A**, la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA**, luego de hacer unas precisiones fácticas y valorativas, frente a las solicitudes probatorias pidió tener en cuenta los siguientes documentos que aporta a la actuación:

A. DOCUMENTALES

1. *Pagare 1500061353 firmado por Leonel Antonio Roa Mondragón por valor de 47.461. de fecha 24 de agosto de 2011 a favor del Banco Finandina S.A.*

2. *Solicitud de financiamiento persona natural de fecha de 26 de junio de 2011 de Leonel Antonio Roa Mondragón en formato de solicitud de crédito y leasing persona natural firmado por el Leonel Antonio Roa Mondragón.*

3. *Copia de la cedula de ciudadanía 3214296 de Ubalá – Cundinamarca a nombre de Leonel Antonio Roa Mondragón firmada por el señor Roa Mondragón y con su huella.*

4. *Resumen de obligación del contrato 1500061353 firmada por el señor Roa Mondragón con su huella.*

5. *Póliza de seguros de automóviles de suramericana No 5936666-0 a nombre del señor Roa Mondragón sobre el vehículo de placas RLT- 257 siendo beneficiario Finandina S.A. Con sellos de recibido por el Banco Finandina S.A. del 14 septiembre de 2011.*

6. *Constancia de póliza No 040005936666 de fecha del 13 septiembre del 2011 dirigido al Banco Finandina S.A. siendo asegurado Roa Mondragón.*

7. *Certificación de suramericana de fecha 14 septiembre del 2011 dirigida al Banco Finandina S.A. sobre el pago total de la póliza de autos No 5936666-0 del vehículo de placas RLT- 257.*

8. *Factura de venta No VMR4011009450 DE FECHA DE 22 AGOSTO DE 2011 VENDER CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A. comprador Leonel Antonio Roa Mondragón vehículo RLT- 257*

9. *Hoja de cálculo de puntos de Banco Finandina S.A.*

10. *Certificación de pagos a tercero de banco del occidente de fecha 16 septiembre del 2011 por 47.461.000 con numero de transacción 87419735 cancelada crédito Roa Mondragón por Banco Finandina S.A.*

11. *Autorización de desembolso del crédito 1500061353 firmada por el señor Roa Mondragón cedula 3214296.*

12. *Copia de la tarjeta de propiedad RLT- 257 No 24136381-3*

13. *Copia de la póliza de seguro de vida grupo 015354 de Alianza Colseguros asegurado el señor Roa Mondragón con cedula de ciudadanía 3214296*

14. *Aprobación de solicitud de financiación de Banco Finandina a Roa Mondragón cedula 3214296 modalidad crédito para vehículo particular camioneta Ford Ranger, modelo 2012, valor aprobado 47.461.000 plan tradición plazo 60 meses dirigida a casa toro automotriz de fecha 26 agosto de 2011 de Villavicencio.*



15. Numero de solicitud de crédito 250398 a nombre de Roa Mondragón con cedula de ciudadanía 3214296.

16. Consulta interactiva data crédito a nombre de Roa Mondragón con cedula de ciudadanía 3214296

17. Consulta cfin a nombre del señor a nombre de Roa Mondragón con cedula de ciudadanía 3214296 de fecha de 26 julio de 2011.

18. Certificación de fecha 8 septiembre del 2011 de Medellín de estar al día de los pagos de la obligación 5130977 de sufi a Roa Mondragón con cedula de ciudadanía 3214296

19. Rut a nombre Roa Mondragón con cedula de ciudadanía 3214296.

20. Declaración de renta del año del señor Roa Mondragón presentada para su pago el 22 de julio en el banco BBVA - Villavicencio. Otra presentada en el Banco Bancolombia 8 abril del 2010.

21. Cámara de comercio de Villavicencio, Certificado de matrícula mercantil del Señor Roa Mondragón

22. Certificación de tradición de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-25184.

23. Balance a 31 de diciembre de 2010 firmado por el contador público Serafín Herrera T.P. 20507 y por el señor Roa Mondragón.

24. Estados financieros firmados de 2010 firmados por el contador y el señor Roa Mondragón.

25. Certificado de antecedentes del contador Serafín Herrera

25. Certificado de antecedentes del contador Serafín Herrera

26. Certificado del contador de ingresos por 4.100.000 de Roa Mondragón por concepto de su actividad independiente como propietario del establecimiento comercial balneario el manantial ubicado en el sector 2 de Montecarlo de Villavicencio.

27. Balance general a 30 de junio del 2011 a nombre del señor Roa Mondragón firmado por el mismo contador y estados financieros de la misma fecha.

28. Extractos bancarios de abril a junio del 2011 del Banco de Bogotá de Leonel Roa Mondragón

29. Certificado de libertad y tradición del vehículo RLT-257 expedido 6 abril del 2021 propietario el señor Roa Mondragón.

30. Consulta en rama judicial del proceso 2014-26 del juzgado 2 civil municipal de Villavicencio del Banco Finandina contra el señor Roa Mondragón.

Frente a las documentales aportadas por el apoderado y relacionados en los numerales 1 al 30, el Juzgado accede a tenerlos en cuenta para ser valorados en el momento procesal oportuno.

II. DE LAS PRUEBAS DE OFICIO:



El Despacho considera necesario ordenar de oficio las siguientes que resultan relevantes dentro del presente asunto, a saber:

1.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la comunicación, remitan con destino a las diligencias copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.230-25184 a nombre de **LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGON Y GLADYS ZAMORA AGUILAR**.

2.- Oficiar a la Fiscalía 6ª Especializada EDA destacada contra el Narcotráfico de Villavicencio-Meta y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito especializados de Villavicencio-Meta, para que en el término **de diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación, informen el estado actual del proceso identificado con el C.U.I 500011600567201602145 seguido en contra de **LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGON, LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO, JESUS ROJAS RODRIGUEZ, GLADYS ZAMORA AGUILAR Y JHON BERTULIO FERRIRA MORENO**, y remitan copia de las audiencias preliminares, incluidas las relacionadas con la interceptaciones telefónicas y decisiones de fondo que involucren a los referidos.

3. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Villavicencio-Meta (Calle 33B N° 36-105 Edificio Entre Ríos Piso 2 Barrio Barzal, Email: dirsec.meta@fiscalia.gov.co) y al Juzgado 3º Penal del Circuito de Villavicencio-Meta, para que en el término **de diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación, informen el estado actual del proceso identificado con C.U.I 500016000564201800437 seguido en contra de **KAREM SMITH ARDILA LOZANO**, y remitan copia de las decisiones de fondo que la involucren.

4. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Yopal-Casanare (Carrera 21 N°9 - 48 Piso 3, Email: dirsec.casanare@fiscalia.gov.co) y a los Juzgados Penales del Circuito de Yopal-Casanare, para que en el término **de diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación, informen el estado actual del proceso identificado con C.U.I 850106105474201880018, seguido en contra de **YHON FREDY HENAO BOLIVAR, LEONEL ANTONIO MONDRAGON y GLADYS ZAMORA AGUILAR**; asimismo, remitan copia de las audiencias preliminares y decisiones de fondo que involucren a los referidos.

5. Oficiar al Juzgado 4º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio-Meta, para que en el término **de diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación, informen el estado actual del proceso identificado con el C.U.I 50001600000020180016500 seguido en contra de **LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGON**; asimismo, remitan copia de las audiencias preliminares y decisiones de fondo que involucren al referido.

6. Oficiar a la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la comunicación, remitan con destino a las diligencias, copia del certificado de matrícula mercantil No. 298221 y/o 136553 a nombre de **GLADYS ZAMORA AGUILAR**, establecimiento denominado "BALNEARIO EL MANANTIAL".



7. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAG", para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación, informen con destino a las diligencias, quién es el propietario y cuál es la matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en la calle 31 No 9 -17 Barrio "El Recreo", de Villavicencio, en donde figuran mejoras a nombre de **LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO y JESUS ROJAS RODRIGUEZ**; y del predio ubicado en la Calle 42 A No. 7B-20 Barrio "El Topacio" de Villavicencio, en donde figuran mejoras a nombre del señor **JHON BERTULIO FERREIRA MORENO**.

8. Oficiar al Juzgado 2º Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la comunicación, informen el estado actual del proceso ejecutivo No. 50001402300220140026000 seguido en contra de LEONEL ANTONIO ROA MONDRAGON por parte del BANCO FINANDINA S.A; y remitan con destino a las decisiones de fondo, si las hubiere.

9.- Las que surjan y se deriven de las anteriores.

OTRAS DETERMINACIONES

Reconózcase personería para actuar al Dr. **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.381.601 y T.P. 93.105, como apoderado de los afectados LUZ MARINA GUTIERREZ AMADO Y JESUS ROJAS RODRIGUEZ, en los términos y para lo que fue conferido el poder:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la documental relacionada en el numeral 1º, aportada por el apoderado **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la documental relacionada en el numeral 2º, solicitada por el apoderado **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR los testimonios de **MARISOL PEREZ ESPINOZA, EDNA ROCIO MORENO NIETO, MARIA DORA SOSA AVENDAÑO, NATALY AGUILAR WESCO y PT. JUAN ELVER TORRES**, solicitados por el apoderado **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DENEGAR la INSPECCIÓN JUDICIAL, solicitada por el apoderado **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: TENER EN CUENTA la documental relacionada en el numeral 1º, aportada por el apoderado **WILLIAM VALENCIA GONZALEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ORDENAR los testimonios de **SI. MONTOYA PINZON DANIEL, SI. VANEGAS VAQUERO FABIAN, NIXONS RAMOS VILLALOBOS, LEONEL ROA MONDRAGON, MIYER RODRIGUEZ ZAMORA, LIVIA CHOKUE FAJARDO, DANIEL GONZALEZ ARIZA y JHOAN MAURICIO ROA ZAMORA**, solicitados por el apoderado **WILLIAM VALENCIA GONZALEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: NO ACCEDER a las solicitudes probatorios relacionadas en el acápite de **OTRAS SOLICITUDES**, formuladas por el apoderado **WILLIAM VALENCIA GONZALEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

OCTAVO: TENER EN CUENTA las documentales relacionada en los numerales 1 al 30, aportadas por la apoderada **ASTRID BAQUERO HERRERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: PRACTÍQUENSE las pruebas **ORDENADAS DE OFICIO**.

DECIMO: La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma procede el recurso de reposición. En lo que respecta a las pruebas que hubieren sido negadas también procederá el recurso de apelación acorde con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 65 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. 031 del TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Penal 1 De Extinción De Dominio
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 581f25ee7aa485c03721265abb99aad11afec12428a36ac9170d7e2252b780f6

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - LEY 1849 de 2017)
RAD: 50-001-31-20-001-2019-00002-00
AUTO DECRETA PRUEBAS



Documento generado en 12/08/2021 05:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>